

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

**0001600420019:**

*"Por medio del presente solicito a esa Secretaría me proporcione una copia íntegra del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel" promovido por la empresa SSA México, S.A. de C.V. La clave del proyecto es 23QR2019V0027. En especial, solicito se incluya lo siguiente: 1) Escrito por el que se solicitó que se sometiera a consulta pública el proyecto 2) Oficios SGPA/DGIRA/DG/05818 y SGPA/DGIRA/DG/05820 3) Oficios SGPA/DGIRA/DG/05819 y SGPA/DGIRA/DG/05821 4) Todas y cada una de las observaciones formuladas a la MIA-R dentro del proceso de consulta pública del proyecto, incluyendo aquellas que hayan sido extemporáneas 5) El Oficio No. 3.5.205-091/2019 emitido por la Coordinación de Ingeniería Portuaria y Costera del Instituto Mexicano del Transporte, por el que la citada dependencia remitió su opinión técnica sobre el proyecto 6) El oficio MC/DDUE/2019/DIR-379 a través del cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel emitió sus comentarios con respecto al desarrollo del proyecto." (Sic.)*

**0001600420119:**

*"Por medio del presente solicito a esa Secretaría me proporcione copia de las siguientes documentales, que obran en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Modernización del muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel" promovido por la empresa SSA México, S.A. de C.V., cuya clave es 23QR2019V0027: 1) El Oficio No. 3.5.205-091/2019 emitido por la Coordinación de Ingeniería Portuaria y Costera del Instituto Mexicano del Transporte, por el que la citada dependencia remitió su opinión técnica sobre el proyecto 2) El oficio MC/DDUE/2019/DIR-379 a través del cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel emitió sus comentarios con respecto al desarrollo del proyecto." (Sic.)*

- II. Que el día 03 de octubre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07766** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"Modernización del Muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel"**, con clave **23QR2019V0027**; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 220/2019/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIOS 0001600420019 Y  
0001600420119

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "Modernización del Muelle de la Terminal Internacional de Cruceros de Cozumel", con clave 23QR2019V0027; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

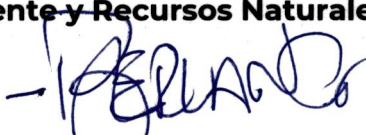
## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

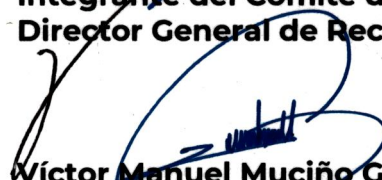
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de octubre de 2019.**

  
Benjamín Salvador Berlanga Gallardo  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Erick Fernando García Puón  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

